



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

**ASUNTO.** Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 y se adiciona un párrafo al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 1/2016.

Villahermosa, Tabasco a 29 de noviembre de 2019.

**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 y se adiciona un párrafo al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I. El 28 de noviembre de 2019, la diputada Cristina Guzmán Fuentes, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, presentó ante el Pleno, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 y se adiciona un párrafo al artículo 41 de la



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 1/2016.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó la iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que la iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la diputada Cristina Guzmán Fuentes, tiene por objeto reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para insertar la paridad de género en la



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

integración del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y así dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 1/2016.

**QUINTO.** Que el siete de febrero del dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, estableciéndose la facultad del Congreso de la Unión para emitir una Ley General, con el objeto de unificar los criterios en la materia, atendiendo justamente a la diversidad de disposiciones legales existentes hasta ese momento en toda la República.

En cumplimiento al artículo segundo transitorio de dicha reforma, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada en Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince.

Asimismo, en cumplimiento a los artículos quinto transitorio tanto del Decreto de reforma a la Constitución como de la mencionada Ley General, la Sexagésima Primera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

**SEXTO.** Que la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fue impugnada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, vía acción de inconstitucionalidad, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiéndole el número de expediente 1/2016; siendo resuelta el pasado nueve de mayo de dos mil diecinueve y notificada formalmente a este H. Congreso.

Dentro de las consideraciones a resaltar por parte de la Corte al resolver la acción de inconstitucionalidad citada, destaca lo resuelto en el punto resolutivo quinto, en cuya determinación el Alto Tribunal condenó a este Congreso del Estado a legislar en materia de paridad de género, con motivo de la omisión legislativa declarada respecto de los artículos 39 y 41 de la Ley impugnada, ya que al emitirse ésta no se incluyó la paridad de género en la integración del Pleno del Instituto Tabasqueño de



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

Transparencia y Acceso a la Información Pública; punto resolutivo que es del tenor literal siguiente:

**QUINTO.** *Se condena al Congreso del Estado de Tabasco a legislar, dentro de los noventa días naturales siguientes al en que se le notifiquen los puntos resolutivos de esta sentencia, en materia de paridad de género, con motivo de la omisión legislativa declarada respecto de los artículos 39 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, publicada mediante Decreto 235 en el Periódico Oficial de dicha entidad el quince de diciembre del dos mil quince.*

**SÉPTIMO.** Que la determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se sustenta sustancialmente en que este Congreso del Estado pasó por alto el contenido del artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo dispositivo legal señala:

*Artículo 38. El Congreso de la Unión, **los Congresos de las Entidades Federativas** y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, **así como procurar la igualdad de género**. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.<sup>1</sup>*

En consecuencia, en las leyes que al efecto emitan los órganos legislativos de las entidades federativas, se debe establecer que para la integración de los organismos garantes en materia de transparencia y acceso a la información pública, se procurará en todo momento la igualdad de género.

**OCTAVO.** Que esta Comisión Dictaminadora coincide plenamente con la iniciativa objeto de dictaminación, ya que busca establecer el principio de paridad de género en la integración del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la

---

<sup>1</sup> El subrayado es propio.



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

Información Pública, cumpliendo así tanto con lo ordenado por el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como con el mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 1/2016. De ahí que se considere que es una iniciativa pertinente y susceptible de ser dictaminada en sentido positivo.

**NOVENO.** Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se somete a la consideración del Pleno, el presente **DICTAMEN** con Proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 39 y se adiciona un párrafo que se inserta como segundo, recorriéndose en su orden los actuales párrafos segundo y tercero, para quedar como párrafos tercero y cuarto, respectivamente, del artículo 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**Artículo 39.** La dirección y administración del Instituto estará a cargo del Pleno, que será su órgano de gobierno, el cual estará integrado por 3 comisionados, **que serán nombrados atendiendo el principio de paridad de género.**

**Artículo 41. ...**

**La convocatoria que al efecto emita el Congreso del Estado, deberá atender el principio de paridad de género.**

El nombramiento podrá ser objetado por el Gobernador del Estado en un plazo de diez días hábiles. Si el Gobernador del Estado no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Comisionado la persona nombrada por el Congreso del Estado.



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

En caso de que el Gobernador del Estado objetara el nombramiento, la Cámara de Diputados realizará un nuevo nombramiento en los términos de este artículo, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Diputados, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes designará al Comisionado que ocupará la vacante.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notifíquese el presente Decreto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el objeto de que tenga por cumplida la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 1/2016, de fecha 09 de mayo 2019.



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

**A T E N T A M E N T E**  
**LA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN**  
**Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA**  
**PRESIDENTA**

**DIP. AGUSTÍN SILVA VIDAL**  
**SECRETARIO**

**DIP. LUIS ERNESTO ORTÍZ CATALÁ**  
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE**  
**INTEGRANTE**

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ**  
**INTEGRANTE**

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA**  
**CASTELLANOS**  
**INTEGRANTE**

**DIP. TOMÁS BRITO LARA**  
**INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 y se adiciona un párrafo al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 1/2016.